

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2015
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AHORA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se advierte que el catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo los puntos resolutivos siguientes:

***“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 10, fracción XVI, en la porción normativa “y tratándose de delitos culposos, cuando sea evidente la causa que la originó” de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Oaxaca, promulgada mediante Decreto número 1326, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el seis de octubre de dos mil quince.*

***TERCERO.** La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos en términos del apartado VIII de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.*

***CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Al respecto, el fallo determinó que la declaración de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Oaxaca, lo que aconteció el catorce de marzo de dos mil diecinueve¹, por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inconstitucional dejó de producir efectos legales.

Además, la sentencia de mérito fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², y

¹ La constancia de notificación obra en la foja 347 del expediente.

² Fojas 395 a 398 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2015

publicada el tres de octubre de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación³, el cinco de octubre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴ y el trece de diciembre de dos mil diecinueve, Décima Época, Libro 73, Tomo I, página 120, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Asimismo, se advierte que, previo a proveer respecto al cumplimiento de este medio de control constitucional, de conformidad con el referido fallo de catorce de marzo de dos mil diecinueve recaído en la presente acción de inconstitucionalidad, en el que se estableció que: ***“para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimotercer Circuito, a los Juzgados de Distrito que ahí ejercen jurisdicción y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca”***, se ordenó su notificación por oficio a las referidas autoridades, mismas que ya fueron debidamente notificadas, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁶, 50⁷, 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles,

³ Fojas 401 a 409 del expediente.

⁴ Fojas 456 a 465 del expediente.

⁵ Fojas 585, 586, 588, 589, 660, 694, 701, 729, 738, 744, 756, 762, 769, 782, 794, 799, 826, 850 y 859 del expediente.

⁶**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷**Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2015

de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **117/2015**, promovida por la Procuradora General de la República (Ahora Fiscalía General de la República). Conste.
JAE/PTM/ESP08

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T18:13:37Z / 08/03/2022T12:13:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 82 a3 32 f2 0e d3 d0 08 87 6e 42 17 32 97 9d 10 d6 03 2b df 54 8d ee e3 a8 70 ba 37 bb 92 43 67 1b ea 63 27 82 04 e8 a8 f1 bc c7 0d 7f 6a 30 b0 b9 13 59 ff 55 59 cf 00 b5 f2 dd c6 c8 ea 62 69 ed 59 b6 8f c8 35 04 1e a3 16 08 84 ed 25 af 7 38 1c 1a 5f a5 bd bd 9b bb f3 45 25 67 37 b3 d2 7e 4a 15 a4 5f 53 80 5d 37 76 e3 ff a8 42 5d b4 47 25 c5 ad ea 67 e8 5f 29 60 23 89 d9 d7 3f 3b 37 b7 90 39 3d 6b a4 cb 2e 03 95 d3 90 d8 3d 16 50 62 7f a3 f1 4b bd 56 f9 b6 16 4c 99 f7 45 47 9e 20 89 a3 93 24 15 e9 57 7e 5d 79 c7 6a e5 01 c9 f4 74 38 29 fa 8a d4 b5 ce 4e 0f 67 c6 b2 a1 6e 44 eb 44 0d bc 8f ed ea 48 04 a6 e1 18 38 4a ef a7 d5 c3 c9 11 f9 a5 b2 be c4 bb bf 1e 7a 8e 7d ef bf 8d b0 60 8d 43 62 45 f1 38 2a 58 65 29 02 e0 91 55 57 d9 c6 23 52 a6 33 ce e7 ea 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T18:13:38Z / 08/03/2022T12:13:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T18:13:37Z / 08/03/2022T12:13:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4505528			
	Datos estampillados	CB49BB6AA8044FD7AD51DBE3401A47638ED304ED00F4B150ABD6B726AB77212C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T17:47:08Z / 07/03/2022T11:47:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 81 fe b3 17 eb 07 2b 6a 94 14 cf 31 37 1e 0a 9a 15 d8 a3 52 e0 59 69 af c9 9d 3f 7c f8 52 46 40 0f 30 56 78 b2 84 63 4d 37 1b d6 81 7b 84 a2 ac 8f 0d 21 a8 a4 4f cb 86 67 6c b6 6c ae f9 68 ae 56 57 13 b8 b8 8c 26 4e b4 64 3c 87 aa 45 8e af e5 c8 9c 1b 42 88 1a 3f 64 2b e3 3c 5e c2 44 cc 8f 33 32 54 33 40 82 d3 93 6d 8a 31 84 79 9c 0b 95 dc 69 aa fa f5 f5 1f 78 76 13 88 a4 68 bf 0b f7 25 a2 fc 12 c2 17 a3 de 65 20 db da 93 15 46 0a 17 58 d2 10 4a 54 7f cf c5 61 84 9d ef 38 9d 30 3e 3c e5 0d be 87 c3 84 96 c4 5c d3 de af 4b 8a ef 6c 28 c0 28 1b 5e c4 ca 21 aa a8 dc 8d 8e 54 68 9c 8b 26 2e aa 73 78 7b a1 45 a6 a4 c8 c9 15 6f 16 17 7d ac d0 89 32 50 60 74 0a 79 4f ff 2a da 71 be 0f 89 59 e7 eb 20 24 21 6f 3f 16 bc f9 03 b8 1b 75 80 04 e6 1a 14 3f 2c ae 06 76			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T17:47:09Z / 07/03/2022T11:47:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T17:47:08Z / 07/03/2022T11:47:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4500991			
	Datos estampillados	840840DC2C1A2D5E8692B2EFB2634187A2B845F4930487CA0299B08F03E4BAF6			